



Riohacha D.T.C., 05 de julio de 2023.

PROCESO:	VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	LIGIA CORTÉZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	GUSTAVO E. TORRES GONZÁLEZ
RADICACION:	44-001-40-03-001-2021-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por el doctor GUSTAVO ADOLFO PÉREZ JIMÉNEZ, apoderado judicial de la parte demandante, respecto de la solicitud de medidas cautelares sobre los bienes que, bajo juramento, declara pertenecen al demandado, así:

Decrete el embargo del remanente de los bienes o lo que quedare dentro de proceso ejecutivo de JOSE RUBEN FONSECA GONZALEZ contra GUSTAVO ADOLFO TORRES GONZÁLEZ, el cual se está tramitando en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, bajo el radicado No. 2022-00590.

Dadas la solicitud del apoderado de la parte actora, se permite esta agencia judicial aclarar que a fin de respaldar su petición de medida cautelar debió prestar caución acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. el cual dispone "... 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia...", configurándose entonces una carga para la parte solicitante el prestar la caución debida.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el mencionado lineamiento del Código General del Proceso, se fijará caución, la cual debe ser depositada por la parte demandante en el Banco Agrario de Colombia S.A. o mediante póliza judicial para responder por los perjuicios que se puedan ser ocasionados con la medida solicitada en el presente asunto.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE en la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00) CORRESPONDIENTE AL 20% del valor de lo pretendido, la caución debe ser depositada por la parte demandante en el Banco Agrario de Colombia S.A. o mediante póliza judicial para responder por los perjuicios que se puedan ser ocasionados con las



medidas solicitadas en el presente asunto, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Una vez aportada por la parte demandante la caución requerida en el numeral anterior, pásese el expediente nuevamente al despacho a fin de proceder de conformidad con la solicitud deprecada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5d77a5907ec51c52becb59da080bc1b316843c4d530ae6264b2c3a868f787e**

Documento generado en 05/07/2023 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>